

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 25 de septiembre de 2020

Rad. 2020-000324-00.

la parte demandante pretende adelantar la presente ejecución, actuando por intermedio de apoderado judicial, dando poder al togado MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ, sin embargo del poder aportado (Folio 6 del C.1) se evidencia que este carece del requisito interpuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no señala expresamente la dirección electrónica de correo electrónico del profesional en derecho, requisito necesario en razón a la implementación de dicho acuerdo. Por lo que debe subsanar el mismo, no tan solo mencionar la dirección electrónica en escrito.

De igual manera previo a la admisión de la demanda, revisados los anexos de la demanda se advierte que no se acompañó a la demanda copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria, tal cual y como lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, requisito necesario para el procedimiento ejecutivo regulado por dicha Ley.

Asimismo, respecto a las pretensiones SEGUNDA este despacho considera que no es procedente su cobro puesto que el artículo 79 de la ley 675 de 2001, tan solo *permite el cobro de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador*, mas no de cuotas futuras e inciertas como lo pretende el actor, por lo tanto, es necesario que el actor adecue las pretensiones en consonancia con la aludida Ley, so pena de no librar mandamiento ejecutivo de las mismas.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica al togado MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ para que actúe en el proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

**FLIACION POR ESTADO**

Número 097, de hoy 10/09/2020

Secretario \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUE

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_